

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media ; de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 80, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

**SECRETARIA**  
Sección de Hacienda

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 7 de julio último y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su reunión de 23 de los corrientes, sacar a concurso público la plaza de Agente Recaudador de los Arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y sobre los derechos, tasas y demás servicios que se presten en el Matadero de Villa y Mercado de Ganado y el sello municipal por derechos de aforo, se pone en conocimiento de aquellas personas a las cuales pueda interesar, que los pliegos de condiciones para poder tomar parte en dicho concurso se encuentran de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, los días laborables, de nueve a una de la mañana, debiendo presentarse las proposiciones, al objeto indicado, en el Registro general de esta Secretaría, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando, por tanto, el plazo en el mes siguiente, el mismo día de la fecha del Boletín en que aparezca la inserción del anuncio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Maria-Berdejo*.

### Junta Harino-Panadera de la provincia de Madrid

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, hechas las propuestas de harina y pan para el mes de septiembre al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, y teniendo en cuenta los precios actuales de los trigos que han de abastecer la provincia y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

**Precio de las harinas.**—Se considerará dividida la provincia en dos zonas harineras, que se designarán H. A. y H. B.

En la zona H. A. estarán incluidas las fábricas de la Capital, Pueblo Nuevo y Getafe.

En la zona H. B. quedarán incluidas todas las existentes en la provincia, que no estén en la zona anterior.

Los precios se entenderán por quintal métrico, sin envase, en fábrica y al contado.

El rendimiento para los trigos candeales será de un 85 por 100.

Precio zona H. A., 77,50 pesetas quintal métrico.

Precio zona H. B., 74,50 pesetas quintal métrico.

Rendimiento de subproducto se considerarán dos kilos de residuo de limpia a 0,30 pesetas kilo, y 14 kilos de salvado de hoja y salvadillo a 0,40 pesetas kilo.

Por esta misma circular se hace presente a todos los fabricantes de harinas la prohibición absoluta, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de vender harina, sea cualquier su cantidad, a nadie que no esté provisto de la ficha expedida por esta Junta Harino-Panadera, con la única excepción de ventas al menudeo, cuya cifra será fijada por esta Junta Harino-Panadera a cada fábrica.

**Precio del pan.**—Regirán para el mes actual los siguientes precios, modelaciones y pesos, considerándose dividida la provincia en cuatro zonas: Capital, zona P. A., P. B. y P. C.

Zona Capital y P. A.—Que comprenderán la Capital y pueblos de Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, El Pardo, Fuencarral, Getafe, Leganés, Po-

zuelo de Alarcón, Torrejón de Ardoz, Vallecas y Villaverde:

1.000 gramos..... 0,85 ptas.

500 " ..... 0,45 "

**Pan de lujo**

200 gramos..... 0,25 ptas.

80 " ..... 0,10 "

La tolerancia en los pesos para el pan familiar será el 4 por 100 como máximo en frío en lote no inferior de diez piezas, y en piezas sueltas, el 8 por 100 como máximo.

Para el pan de lujo la tolerancia será el 12 por 100 en piezas sueltas y el 6 por 100 en bloques de veinte piezas.

Zona P. B.—Que comprenderá todos los pueblos cabeza de partido y Aranjuez:

1.000 gramos..... 0,75 ptas.

500 " ..... 0,40 "

Pan de lujo, como en la Capital.

Zona P. C.—Que comprenderá todos los pueblos no incluidos en las zonas anteriores:

1.000 gramos..... 0,70 ptas.

500 " ..... 0,35 "

Pan de lujo, como en la Capital.

Se advierte por la presente circular a todos los industriales panaderos, que se les concede un plazo improrrogable hasta el día 10 del próximo mes de septiembre para inscribirse como fabricantes de pan de lujo en las oficinas de este Centro oficial, Sagasta, número 27, todos los días laborables, de nueve a trece de la mañana, en la inteligencia de que transcurrido este plazo se formará expediente, con arreglo al Decreto-Ley, a todo aquel industrial que dejase de cumplir lo ordenado, debiendo llevar además nota diaria de lo fabricado para ajustarse a las cifras resultantes, en las liquidaciones mensuales, que hará la Junta, con las reducciones del 20 por 100 en los pesos de esta clase de pan, que tienen que entregar. Asimismo se hace saber a todos los fabricantes e industriales que las órdenes que vienen obligados a cumplir son las que emanan de la Junta Harino-Panadera, ya que, en virtud del Decreto de 19 de noviembre y Orden de 7 de diciembre que la complementa, tales organismos son los competentes para intervenir en el problema del comercio y distribución de toda clase de harina.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, *Nicasio Guisasaola* (firmado). (G.—4.017)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio

**ORDEN de 24 de agosto de 1939 rectificando la de 29 de julio sobre consumo de carbón en usos domésticos.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de julio último (*Boletín Oficial del 1 de agosto*), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

«A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano o cok producido por fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Durante este plazo de treinta días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico» en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. J. muchos años. Bilbao, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo F. Cuevas*.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles. (Núm. 1.281) (G.—4.014)

**ORDEN de 25 de agosto de 1939 sobre los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado.**

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas de carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, víniico y de residuos de la vinificación, al objeto de abreviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto, y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol víniico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero. Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, víniico y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de junio pasado (*Boletín Oficial* número 6) para el alcohol víniico y de residuos de la vinificación.

Por su parte, las Alcohóleras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Art. 2.º La Comisión Interministerial del Alcohol fijará para cada mes el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcohóleras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, *Ricardo F. Cuevas*.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio. (Núm. 1.282) (G.—4.015)

**ORDEN de 24 de agosto de 1939 disponiendo quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento el mercado interior de la patata.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de junio último (*B. O.* núm. 182) dejó regulado el comercio interprovincial de mercancías, determinando aquellas que necesitaban autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos para su tráfico y disponiendo, al propio tiempo, respecto a los restantes artículos de uso y vestido, su libre comercio, si bien sujetando a conocimiento de las Delegaciones su movilización.

Con estos supuestos generales preveía la Orden de referencia la posibilidad de que circunstancias futuras hicieran que mercancías o artículos intervenidos quedasen temporalmente libres, y es llegado el momento de hacer aplicación de tales medidas.

De otra parte, la Orden de la misma fecha que reguló la distribución de productos alimenticios, fijó en su artículo el racionamiento de determinadas mercancías, a los fines de normalizar su distribución, llevando a ejecución lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo del corriente año (*Boletín Oficial* número 137), que estableció el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designaran por este Ministerio.

En consecuencia, y dadas las circunstancias que concurren en estos momentos en el mercado interior de la patata, cuya abundancia de producción permite que desaparezcan en cuanto a ella las medidas antes mencionadas, este Ministerio se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento tal artículo, sin perjuicio de que se cumplan las

normas previstas para los artículos declarados libres en la Orden ya referida de 28 de junio, así como en las instrucciones complementarias que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se hubieran acordado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**ORDEN de 28 de agosto de 1939 ampliando hasta el 20 de septiembre próximo el plazo de admisión de solicitudes para la convocatoria de Oficiales provisionales de Complemento.**

Se prorroga hasta el 20 de septiembre próximo el plazo fijado en el apartado c), número 1.º de la Orden de 9 del actual (*B. O.* número 225) para admisión de instancias de los Oficiales provisionales de Complemento que deseen ingresar en la Escala profesional del Ejército, con objeto de que los concurrentes puedan reunir los documentos que han de acompañar a sus solicitudes.

Burgos, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

(G.—4.022)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes**

Vacante la plaza de Médico-Cirujano de las Minas de Almadén, se saca a concurso libre su provisión, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, y aptos físicamente para el desempeño de su función.

2.º Tendrán como remuneración la cantidad de seis mil pesetas anuales, y funcionarán a las órdenes del Jefe de los Servicios Sanitarios de dichas Minas.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes (Alcalá, número 47, Madrid), los días laborables, de nueve y media a trece y media, hasta el día 30 de septiembre próximo, en que se cerrará el plazo de admisión, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.
- Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos.
- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- Declaración de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.
- Copia, debidamente legalizada, del expediente académico.
- Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar en relación con la plaza a concursar

y los prestados al Movimiento Nacional.

4.º La propuesta de resolución del Concurso, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, compete al Consejo de Administración, con arreglo al precepto número 2 del artículo 5.º y artículo 7.º de la Ley de 16 de septiembre de 1932, en relación con lo determinado en el Reglamento de 14 de agosto de 1924; artículo 8.º (regla 2.ª) y párrafo 3.º del artículo 49.

El Consejo, al formular su propuesta, apreciará libremente los méritos alegados por los solicitantes, proponiendo, bien la designación de la persona que a su juicio deba ser nombrada o bien que se declare desierto el concurso, no tomándose en consideración ninguna de las solicitudes deducidas.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente: Firmado, *Jesús Marañón*.

(Núm. 1.286)

(G.—4.019)

**Ministerio de la Gobernación**

**Dirección general de Sanidad**

*Sobre designación de personal en servicios de maternología.*

Hallándose en período de reorganización los Servicios de Maternología dependientes del Estado, provincia y municipio (Maternidades provinciales, tocólogos municipales, servicios de Maternología de los Centros primarios, secundarios y terciarios de Higiene), no se deberá proceder a hacer designación de personal alguno, sino en calidad de interino, en servicios imprescindibles, no acumulables a otros profesionales, y sin que estas designaciones supongan derecho alguno para el porvenir, ni preferencia para la designación definitiva, que se hará en su día reglamentariamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los señores Gobernadores Civiles para su inserción en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, *José Lorente*.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, Madrid.

(G.—4.023)

*Convocando un concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores afectos a los Servicios provinciales de Higiene Infantil, para provisión de plazas.*

Ilmo. Sr.: Urgiendo poner en marcha los Servicios de Higiene Infantil en las provincias que fueron últimamente liberadas y alguno de los correspondientes a provincias de la que fué zona nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores afectos a los Servicios provinciales de Higiene Infantil para la provisión de las siguientes plazas y sus resultas:

2 plazas en Barcelona; 1 ídem en Cáceres, 1 ídem en Cuenca, 1 ídem en Gerona, 1 ídem en Granada, 1 ídem en Jaén, 1 ídem en Lérida, 1 ídem en Logroño, 1 ídem en Lugo, 1 ídem en Madrid, 1 ídem en Palencia, 1 ídem en Sevilla, 1 ídem en Soria, 1 ídem en Tarragona, 1 ídem en Teruel y 1 ídem en Valencia.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados

a partir desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* para presentar en el Registro General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, Madrid), sus instancias, en las que expondrán, por orden de preferencia, las plazas que deseen ocupar. En las capitales donde exista más de una plaza, los servicios se distribuirán conforme a reglas dictadas al efecto por la Dirección General.

La adjudicación de plazas no juzga nada sobre el resultado que pudiera derivarse de la información de depuración a que están sujetos todos los funcionarios públicos en cuanto a los Médicos Puericultores que no estuviesen depurados al fallarse el presente concurso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, *J. Lorente*.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(G.—4.024)

**CIRCULAR sobre funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene.**

El funcionamiento de los actuales Centros Secundarios de Higiene rural ha evidenciado la necesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicar y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia, que sólo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada Centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facultativos de la localidad, pueden las Corporaciones Municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aún ahorro con respecto a la aportación que, en edificio y en material, realicen para el funcionamiento de un Centro Secundario de Higiene.

Por estas consideraciones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo, la instalación de Centros Secundarios de Higiene solamente se verificará en aquellos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente, ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise.

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal, cubriendo los cargos, excepto el de Director, con los profesionales de la localidad, y preferentemente con los que desempeñen funciones de Sanidad Municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, *J. Lorente*.

Ilmos. Sres. Director General de Sanidad, Gobernadores Civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

*Sobre caducidad de autorizaciones para llevar a cabo las prácticas sanitarias de desinfección, desinsectación y desratización.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose puesto de relieve irregularidades y deficiencias tanto en aparatos y reactivos como en el personal encargado de la ejecución



principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

(B.—253)

JUZGADO NUMERO 7

Gil Crespo (Emilio), hijo de Mauricio y de Natividad, domiciliado últimamente en la calle de Fernando Díaz de Mendoza, número 6, comparecerá el día 21 de septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo.

(B.—252)

JUZGADO NUMERO 7

Hernández Hernández María Josefa, hija de José y de Inocencia, domiciliada últimamente en la calle de la Montera, número 17, primero centro, derecha, comparecerá el día 21 de septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma.

(B.—251)

AYUNTAMIENTOS

ARANJUEZ

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aranjuez, a 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.284)

(O.—208)

Venta de almendra

Debidamente autorizado el Parque de Intendencia, Pacífico, 36, para efectuar la de 3.221 kilos, a precio de tasa, admite proposiciones hasta el día 5 de septiembre.

Puede examinarse muestra en Oficinas, de trece a catorce horas.

Madrid, 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel, Director, Ramón G. Lorenzo.

(O.—207)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 131.605 y 281.259, de pesetas nominales 36.500 y 500, respectivamente, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, s/i, y en Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos por este Establecimiento en 22 de marzo de 1928 y en 21 de noviembre de 1935, a favor de doña Elena de Vargas y Semprún; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el Bo-

letín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario general, Firmado: Santiago Regueiro (A.—6)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A. 290.895, 131.599, 90.139 y I. 52.788, de pesetas nominales 20.000, 356.000, 3.500 y 50.000, en 5 por 100 Amortizable, 1927, s/i los dos primeros; 5 por 100 Amortizable, 1926, y 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 31 de marzo de 1936, 23 de marzo de 1928, 8 de enero de 1927 y 17 de noviembre de 1909, a favor de doña María Semprún y Pombo los tres primeros, y dicha señora como usufructuaria, y sus hijos, María, Manuela, Luisa, Elena y Rafael Vargas Semprún, nudos propietarios los últimos; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario general, Firmado: Santiago Regueiro (A.—4)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A. 131.604, 229.476 y 281.260, de pesetas nominales 36.500, 100.000 y 11.000, en 5 por 100 Amortizable, 1927, s/i los dos primeros, y 4 por 100 Amortizable, 1935, el último, expedidos por este Establecimiento en 22 de marzo de 1928, 30 de diciembre de 1932 y 21 de noviembre de 1935, a favor de don Rafael de Vargas y Semprún; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos.

\*\*\*\*\* EI BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

dos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario general, Firmado: Santiago Regueiro (A.—5)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 23.956, de 50 acciones Compañía Urbanizadora Metropolitana; número 23.161, de 200 acciones Compañía Metropolitana de Madrid, expedidos a favor de don Carlos de Eizaguirre Machimbarrena; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos Apoderado. (A.—14)

Talleres "Trust Gráfico"

Mediante Acta autorizada por mí en este día, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero, don Cándido Casanueva y Borjón, por don Luis Fernández Arranz, como propietario de los talleres de fotograbado denominados "Trust Gráfico", sitos en esta Capital, calle de Raimundo Lulio, número cinco, ha hecho constar el despojo de que fué objeto por la Asociación de Obreros Fotograbadores de los expresados talleres e incautación del negocio, habiéndose observado en dicha Acta las formalidades prevenidas en el Decreto de 15 de junio del año actual.

Y al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, durante el plazo de diez días, pueda ser presentada ante mí sustituido compañero oposición por escrito; expido el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Antonio Casas López (A.—12)

Almacén de Pieles de D. José Comas y González Alberto

Don Eduardo López Palop, Abogado, Notario, Decano del Ilustre Colegio de esta Capital, hago constar:

Que en el día de hoy ha sido levantada Acta con todos los requisitos exigidos por el Decreto de quince de junio actual, al efecto de hacer constar la incautación de que ha sido objeto la industria de scadero y almacén de pieles propiedad de don José Comas y González Alberto, sita en

el número diecisiete del paseo Imperial, de esta Capital, por la Sociedad de Trabajadores Curtidores y Similares de Madrid, cuyo Comité de Incautación estaba integrado por Domingo García Carrión y Mariano Méndez Alvarez.

Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Eduardo López Palop (A.—9)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) número 33.155, emitida en 28 de abril de 1934 sobre la vida de don Fernando de Asúa y Sejournant, por pesetas 50.000; se advierte que si, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—11)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 72.228, a nombre de don Fernando Muñoz Hostench, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—13)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 73.115, a nombre de doña Adriana López Villalvilla, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—8)

Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202